



María Paulina Izurieta Molina

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE RECONOCE Y REGULA
LA CARRERA EDUCATIVA DE LAS Y LOS DOCENTES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la vigencia de la ley Orgánica de Educación Intercultural en el año 2011 y el reglamento a la LOEI, se regulo las categorías del escalafón docente fiscal, en siete categorías con denominación alfabética ascendente desde la G, que constituye la categoría general de ingreso, hasta la A. Incluso se establece una equiparación en relación a la Ley orgánica de Servicio Público. Como se muestra en el siguiente gráfico.

CATEGORÍA	EQUIPARACIÓN LOSEP
Categoría G	Servidor Público 1
Categoría F	Servidor Público 2
Categoría E	Servidor Público 3
Categoría D	Servidor Público 4
Categoría C	Servidor Público 5
Categoría B	Servidor Público 6
Categoría A	Servidor Público 7

En el año 2011, los sueldos de los docentes municipales fueron homologados y compilados sus ingresos a un solo valor, reuniendo los valores de proporcionales, funcionales, bonos y otros. Para guardar conformidad con la LOEI, los docentes del régimen municipal migraron sus denominaciones de docente con categorías ordinales a docentes con categorías literales, desde la G hasta la letra AA.

Uno de los problemas detectados en el régimen educativo municipal, tiene referencia a que no existe una política presupuestaria precisa en relación a los sueldos de los docentes municipales. Cabe recordar que el Presupuesto General del Estado incluye una asignación para el sector educación, de mínimo el 6% del Producto Interno Bruto. El Distrito Metropolitano de Quito asigna un presupuesto para la Secretaria de Educación Municipal independientemente del sueldo de los docentes municipales que son presupuestados por la Administración General del Distrito Metropolitano de Quito.

En el 2014, mediante la resolución No. A0004, el señor Augusto Barrera, Alcalde del



María Paulina Izurieta Molina

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Distrito Metropolitano de Quito. Acoge en su totalidad el informe técnico de la Administración General y sustituye la escala de remuneraciones de los servidores municipales amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público, como se observa en la siguiente tabla

GRADO	RMU
13	\$ 1.740
12	\$ 1.543
11	\$ 1.333
10	\$ 1.200
9	\$ 1.095
8	\$ 1.006
7	\$ 918
6	\$ 830
5	\$ 769
4	\$ 713
3	\$ 674
2	\$ 641
1	\$ 613

En este contexto, el informe técnico que sustenta esta ordenanza No. A0004. Determina que el sueldo tenga un piso remunerativo de \$900 y un techo remunerativo de \$1740 para el NIVEL PROFESIONAL, en el cual, los docentes del régimen municipal estamos adscritos. Resultando una tabla de sueldo del magisterio municipal en la siguiente escala

CATEGORIA	REMUNERACION DOCENTE MUNICIPAL
A	\$ 1740
B	\$ 1543
C	\$ 1333
D	\$ 1200
E	\$ 1095
F	\$ 1006
G	\$ 918

Desde el 2014, hasta la presente fecha, la REMUNERACION BASICA de los docentes municipales se rige con la tabla expuesta anteriormente y hasta la presente no ha tenido incremento alguno. Pese a soportar los incrementos anuales progresivos de la canasta básica y el elevado costo de vida.



María Paulina Izurieta Molina
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En este contexto, se expide la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que en el artículo 116, señala que el piso de la escala salarial no será inferior al equivalente a dos puntos cinco salarios básicos unificados y sus categorías serán específicas y equiparadas con las escalas remunerativas del servicio público como se muestra en el siguiente cuadro.

CATEGORIA	EQUIPARACION SALARIAL
A	\$ 2 034
B	\$ 1 760
C	\$ 1 676
D	\$ 1 412
E	\$ 1 212
F	\$ 1 086
G	\$ 986
H	\$ 817
I	\$ 817
J	\$ 817

Desde el año 2011 el estado central progresivamente ha ido cumpliendo con la normativa vigente en relación al sistema educativo fiscal. Se ha generado siete procesos de ingreso al magisterio fiscal (Quiero ser maestro 7), seis procesos de recategorización y ascenso. Realidad opuesta en el sistema municipal que, no se ha producido ningún concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes desde el 2011, similar aspecto sucede con la recategorización que se ha realizado un solo proceso

En el año 2018, la Secretaría de Educación, gestiono un proceso de REATEGORIZACION PARA EL DOCENTE MUNICIPAL. Aproximadamente 140 docentes del régimen municipal fueron recategorizados cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad Educativa Municipal. Sin embargo, fueron equiparados sus sueldos al sueldo de un docente fiscal produciendo una regresión de derechos económicos laborales. En tanto que, se ha cumplido a cabalidad con un segundo proceso de recategorización que hasta la presente no se efectiviza.

Con base a los motivos expuestos la Comisión de Educación del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, ha establecido sendas mesas de trabajo bajo un cronograma para establecer una ordenanza que regula la carrera del sistema educativo Municipal



María Paulina Izurieta Molina
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** el 349 de la Constitución de la República, determina que el Estado *“garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*
- Que,** el artículo 10, de la reforma a la LOEI incluye como **derechos de los docentes:** *“Recibir una remuneración acorde con su experiencia, solvencia y evaluación. Participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, recategorización, traslado y concursos de méritos y oposición para el ingreso”*
- Que,** el artículo 62.1, de la reforma a la LOEI determina **la naturaleza de las instituciones municipales** en los siguientes términos: *“son financiadas con fondos provenientes de los gobiernos autónomos descentralizados y forman parte de la oferta educativa pública. Gozan de autonomía financiera y administrativa, siendo la o el Alcalde promotor. Las instituciones municipales tienen la facultad de gestionar la contratación del personal docente, directivo y administrativo y de servicio”*
- Que,** el artículo 62.2, de la reforma a la LOEI dispone que.: *“cada gobierno autónomo descentralizado deberá hacer constar en la programación presupuestaria anual los rubros necesarios que se usarán para toda la gestión administrativa, financiera y del talento humano de estas instituciones”*
- Que,** el artículo 62.3, de la reforma a la LOEI establece que *“el personal docente y directivo municipal se regirán bajo las reglas de la LOSEP, manteniendo su carrera docente y serán parte del escalafón nacional. La autonomía en la gestión del talento humano se ejecutará en los procesos de ingreso, promoción, salida y jubilación del personal a su cargo”*
- Que,** el artículo 62.4, de la reforma a la LOEI, en el ámbito normativo dispone que: *“En el caso de la gestión administrativa y financiera, los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las ordenanzas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus derechos y responsabilidades”*
- Que,** el artículo 111, de la reforma a la LOEI vigente, define que: *“el escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos,*



María Paulina Izurieta Molina

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.”

- Que,** el artículo 112, de la reforma a la LOEI concibe: *“al **desarrollo profesional docente como un proceso permanente que promueve la formación continua a través de los incentivos académicos, bonificación económica y los habilita para su categorización, re-categorización o promoción dentro del escalafón”***
- Que,** el artículo 113, de la reforma a la LOEI, determina **DIEZ CATEGORÍAS ESCALAFONARIAS:** *Categoría J (la base para el cálculo del sueldo básico de las categorías siguientes), Categoría I, Categoría H, Categoría G, Categoría F, Categoría E, Categoría D, Categoría C, Categoría B y Categoría A:*
- Que,** el artículo 116, de la reforma a la LOEI, señala que: *“**La escala salarial de los docentes será determinada por la autoridad competente; el piso de dicha escala no será inferior al equivalente a dos puntos cinco salarios básicos unificados; sus categorías en cada caso serán específicas y adicionalmente equiparadas con las escalas remunerativas del servicio público.***
- Que,** la DISPOCISION GENERAL DECIMA, de la reforma a la LOEI, faculta a *“Las instituciones educativas municipales para gestionar procesos de capacitación fuera de la oferta establecida por el Ministerio de Educación, los mismos que serán tomados en cuenta en el momento de acceder a la recategorización.*
- Que,** la DISPOCISION GENERAL DECIMA OCTAVA, de la reforma a la LOEI concibe al *“**ascenso de categoría cuando el docente sube una categoría a la inmediata superior; se entenderá por re-categorización al cambio de categoría de forma acelerada por una sola”***
- Que,** la DISPOCISION TRANSITORIA OCTAVA, de la reforma a la LOEI, limita a *Las instituciones de educación municipal para que, en el plazo de 180 días, organicen los respectivos concursos de méritos y oposición”*
- Que,** la DISPOCISION TRANSITORIA VIGESIMA SEPTIMA, de la reforma a la LOEI vigente, determina que *“Para aquellos docentes que cumplen con los requisitos de titulación, años de experiencia y 330 horas en cursos de formación continua, por única vez podrán optar por ascender una categoría de manera automática antes de los tres años establecidos en la presente ley”*
- Que,** la DISPOCISION TRANSITORIA VIGESIMA NOVENA, de la reforma a la LOEI vigente, señala que *“La Autoridad Educativa Nacional en el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, cancelará la bonificación económica para los docentes mejores puntuados en los procesos de evaluación del año 2011. Así mismo, procederá a cancelar los valores por re categorización”*



María Paulina Izurieta Molina

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA TRIGESIMA TERCERA, de la reforma a la LOEI vigente, dispone que *“En un plazo de un año, a partir de la publicación de la presente ley, los docentes que sean parte del magisterio por más de 25 años y cuenten con los requisitos de profesionalización y capacitación, deberán ser escalafonados bajo la categoría que según esta Ley le corresponda”*

EXPIDE LA SIGUIENTE:

Artículo Único. - Incorpórese luego del Capítulo ..., Título ...y antes del Título del libro ...del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título;

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE RECONOCE Y REGULA LA CARRERA EDUCATIVA DE LAS Y LOS DOCENTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Único. - Incorpórese luego del Capítulo ..., Título ...y antes del Título del libro ...del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título;

ARTÍCULO 1. - LA CARRERA DOCENTE. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos, procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.

La carrera del servicio municipal garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas municipales de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito

EL INGRESO PARA DOCENTES AL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA EL INGRESO. - El personal académico que ingrese al sistema de educación municipal deberán cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), g), e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público e incluso:

- a. Ser ecuatoriano mayor de 18 años o extranjero de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público
- b. Poseer uno de los títulos señalados en esta Ley, debidamente registrados y reconocidos
- c. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición
- d. Superar las evaluaciones psicológicas
- e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente ley.



María Paulina Izurieta Molina

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EL TRASLADO, TRASPASO, CAMBIOS ADMINISTRATIVOS DE PARTIDAS E INTERCAMBIO VOLUNTARIO DE PUESTOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 3. NATURALEZA. - El traslado, traspaso, cambio administrativo e intercambio voluntario, son figuras por las cuales la o el docente, o la Autoridad Educativa Municipal, podrán usar en caso de necesidad personal o institucional. Para que estas figuras sean ejecutadas siempre deberá primar la debida motivación bajo el principio de racionalidad en la petición y guardar conformidad con la reforma a la LOEI vigente

LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 4. CARGOS DIRECTIVOS. - Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación municipal que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley. Los directivos de los establecimientos educativos durarán cinco años en funciones y podrán postular para un nuevo periodo en la misma institución educativa por una sola vez. En caso de ausencia temporal, las subrogaciones se realizarán en concordancia con la normativa vigente. El encargo tendrá una duración máxima de tres meses.

EL ESCALAFON DOCENTE

ARTÍCULO 5. CATEGORIAS DEL ESCALAFON DOCENTE MUNICIPAL. – El escalafón del magisterio municipal comprende 10 categorías escalafonarias cuyos detalles y requisitos son los siguientes:

1. **Categoría J:** Será la base para el cálculo del sueldo básico de las categorías siguientes
2. **Categoría I:** Es la categoría de ingreso a la carrera docente municipal en los casos en que el docente posea un título técnico o tecnológico en áreas de educación o profesional de otras disciplinas. En el lapso de los primeros dos años, el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción;
3. **Categoría H:** Es la primera categoría de ascenso para los docentes que ingresan con título técnico o tecnológico en áreas de educación o profesional de otras disciplinas. Deberán tener cuatro años de experiencia en el magisterio, haber aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente a la segunda categoría;
4. **Categoría G:** Es la categoría de ingreso a la carrera docente municipal en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción. Es también categoría de ascenso para los docentes de categoría H con ocho años de experiencia en el magisterio municipal, que



María Paulina Izurieta Molina

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;
5. **Categoría F:** Es categoría de ascenso para las y los docentes con cuatro años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente municipal y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título técnico o tecnológico y doce años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;
 6. **Categoría E:** Es categoría de ascenso para las y los docentes con ocho años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente municipal y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título técnico o tecnológico y dieciséis años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;
 7. **Categoría D:** Es categoría de ascenso para las y los docentes con doce años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente municipal y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título técnico o tecnológico y veinte años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la categoría D tener un título de cuarto nivel
 8. **Categoría C:** Es categoría de ascenso para las y los docentes con dieciséis años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente municipal y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de licenciado en ciencias de la educación y veinticuatro años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;
 9. **Categoría B:** Es categoría de ascenso para los docentes con veinte años de experiencia que ingresen en la categoría G a la carrera docente municipal y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título técnico o tecnológico y veintiocho años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la categoría B tener un título de maestría en el ámbito educativo y se considerará mérito adicional haber publicado el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su función, o haber sido directivo, asesor educativo o auditor educativo y haber tenido al menos una evaluación muy buena como tal en las evaluaciones correspondientes; y,
 10. **Categoría A:** Es categoría de ascenso para los docentes con veinticuatro años de experiencia que ingresen en la categoría G a la carrera docente municipal y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título técnico o tecnológico y treinta y dos años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso



María Paulina Izurieta Molina

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la categoría A tener un título de maestría en el ámbito educativo. Se considerará mérito adicional haber publicado el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su

ARTÍCULO 6. REMUNERACIONES. - La remuneración de las y los profesionales de la educación municipal será justa y equitativa con relación a sus funciones, para lo que se valorará su profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

La escala salarial de los docentes será determinada por la o el Alcalde; **el piso de dicha escala no será inferior al equivalente a dos punto cinco salarios básicos unificados;** sus categorías en cada caso serán específicas y adicionalmente equiparadas con las escalas remunerativas del servicio público.

EL ASCENSO DE ESCALAFÓN Y EL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN

ARTICULO 7. REQUISITOS GENERALES. - Para los procesos regulados en la presente ordenanza, según sea el caso, el docente deberá acreditar requisitos referidos a:

- a) **Títulos de educación superior:** Debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- b) **Desarrollo Profesional:** Se considera para el desarrollo profesional, los cursos aprobados o programas ofertados por universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas en el país y registradas en el CEAACES y aquellas instituciones de educación superior extranjeras que consten en el listado de la SENESCYT.
- c) **Tiempo de servicio:** Se reconocen los años de trabajo como docente en el Sistema Educativo Municipal, así como los años de servicio en un cargo directivo dentro de un establecimiento educativo municipal
- d) **Resultados en el proceso de Evaluación:** Este requisito corresponde a los resultados de la última evaluación de desempeño profesional.

ARTICULO 8. EL ASCENSO. - En el proceso ordinario de ascenso de categoría, los docentes en funciones con nombramiento definitivo, únicamente podrán promoverse a la categoría inmediata superior en relación a aquella en la que se encuentran ubicados según el distributivo de sueldos y siempre que cumplan con los requisitos específicos de la respectiva categoría previstos en esta ordenanza. Para ascenso en todas las categorías, los cursos de formación requeridos deberán sumar al menos 330 horas, impartidos por universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras debidamente reconocidas

ARTICULO 9. LA RECATEGORIZACIÓN. - La recategorización consiste en el proceso de ascenso excepcional mediante el cual el docente, por una sola vez en su carrera profesional, puede promoverse de forma acelerada a cualquier categoría superior del escalafón, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada una de



María Paulina Izurieta Molina

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ellas en la presente ordenanza. Para el proceso de recategorización los docentes deben presentar al menos 100 horas en cursos aprobados de formación continua. La Autoridad Educativa Municipal está facultada para gestionar procesos de capacitación fuera de la oferta establecida por el Ministerio de Educación para la recategorización

ARTICULO 10. DEL PROCEDIMIENTO. - El procedimiento para el ascenso de escalafón y la recategorización docente será gestionado por la Secretaría de Educación Municipal en conformidad con la normativa descrita para el efecto.

DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA. - La Autoridad Educativa Municipal convocará al concurso de méritos y oposición y se publicará en la página web del Distrito Metropolitano de Quito

ARTÍCULO 12.- BONIFICACIONES. - Los aspirantes podrán acceder a los puntos de bonificación adicional por los siguientes conceptos:

- a. Quienes presentaren alguna discapacidad que no impidiere el desempeño de la función docente, verificada a través del carné emitido por el Ministerio de Salud Pública. Obtendrán dos (2) puntos como máximo
- b. Quienes se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato o nombramientos provisionales por más de dos años (2) recibirán una bonificación de un (1) punto.
- c. Quienes cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriano o montubio, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL CONCURSO. - El concurso de méritos y oposición tendrá dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, sus resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%); y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación.

ARTÍCULO 14.- APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. - A los aspirantes que participen en el presente concurso de méritos y oposición, podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil del puesto, obtuvieren el puntaje mínimo requerido y que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida por cuatro años o más en el sistema educativo Municipal, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida.

ARTÍCULO 15.- MÉRITOS. - Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:



María Paulina Izurieta Molina
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

a. **Títulos.** - Debidamente registrado en la SENESCYT y con el siguiente puntaje:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Profesores Normalistas	20%	4,00
Títulos de tercer nivel Técnico o Tecnológico y de grado	70%	14,00
Títulos de cuarto nivel (Maestría o especialidad) en educación o relacionados con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.	90%	18,00
Títulos de cuarto nivel (PhD. EdD o su equivalente) en educación o en otras áreas relacionadas con su especialidad.	100%	20,00

b. **Experiencia docente.** - Aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato, tanto en educación ordinaria como extraordinaria; se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6 años	6
2-4 años	4
1 año	2
Menos de un año	0

c. **Publicaciones y artículos sobre investigaciones.**

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE
Cada libro publicado.	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

d. **Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.** - Se registrarán únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso

CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA DOCENCIA EN GENERAL O CERTIFICADOS UNIVERSITARIOS DE MATERIAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN	PUNTAJE POR CADA CURSO
Más de 120 horas	2



María Paulina Izurieta Molina
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ARTÍCULO 16.- RECALIFICACIÓN. - Los participantes pueden solicitar la recalificación de títulos, cursos de capacitación y actualizaciones realizadas, experiencia docente, presentando la debida justificación o documentación habilitante veraz.

ARTÍCULO 17.- OPOSICIÓN. - Los componentes de la fase de oposición, son las que se detallan a continuación:

- a) **Pruebas de conocimientos específicos.** - Considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima.
- b) **Evaluación práctica.** – Rinden quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada a través de una clase demostrativa y con un valor de 25 puntos

ARTÍCULO 18.- APELACIÓN. - Los participantes podrán realizar su apelación presentando su solicitud motivada.

Disposiciones Transitorias

Primera

La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, en el plazo de 30 días elaborarán el reglamento para la ejecución de dicha ordenanza.

Disposición General

De la ejecución de la presente Ordenanza se responsabilizarán: La Administración General, Dirección Metropolitana Financiera, Secretaría de Educación, recreación y deporte, y demás dependencias municipales competentes.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.